



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA
Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	731244089001-2022-00148
Demandante:	Bancolombia S. A
Demandada:	Luis Antonio Acosta Castro

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración contra LUIS ANTONIO ACOSTA CASTRO, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACLARE porque los valores reclamados en el acápite de pretensiones relacionadas con el pagaré No. 4390083816 no corresponden al valor pactado en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, toda vez que se está realizando dos cobros iguales por concepto de capital acelerado y por concepto de cuota de fecha 23 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDIQUE de manera clara y expresa, sobre quien recae la propiedad del inmueble sobre el cual solicita la medida cautelar, especificándose sus datos de identificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como endosataria en procuración de la parte demandante Bancolombia S.A, a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, conforme al endoso realizado por la entidad AECSA S.A. quien actúa en representación de la parte demandante (Fls.6, 10, 14 y 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ